



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA-RESTAURANTE EN LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL, GRANADA. EXPEDIENTE Z24CO002/060.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto: ***“La explotación del servicio de cafetería, restaurante y máquinas vending de la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental, sita en calle La Palmita nº 1, 18014, Granada”.***

El presente contrato se califica como contrato administrativo de concesión de servicios conforme disponen los artículos 12, 15 y 25 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La Dirección General de la Policía (en adelante DGP) encomienda a título oneroso la prestación de un servicio cuya contrapartida viene constituida por el derecho a explotar el servicio objeto del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

2.- JUSTIFICACIÓN.

La Dirección General de la Policía dispone, para la realización de las funciones que legalmente tiene encomendadas, de una serie de edificios e instalaciones distribuidas por todo el territorio nacional.

Muchos de estos edificios disponen de un local para desarrollar adecuadamente servicios de cafetería-restaurante y, entre ellos, se encuentran las dependencias objeto de este contrato: La Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental, Granada.

Además de satisfacer una demanda del personal, la prestación de tales servicios en las propias dependencias policiales, coadyuva al incremento de la seguridad de los funcionarios de la Policía Nacional y del resto de personal adscrito, en el marco de las instrucciones que, en materia de autoprotección, periódicamente difunde la Secretaría de Estado de Seguridad.

Al carecer la Policía Nacional de personal propio para la realización de las citadas tareas, resulta necesario contratar la explotación de los servicios de cafetería-restaurante con empresas dedicadas al sector de la hostelería, mediante la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos.

El objeto del contrato ha sido considerado como una unidad funcional, no contemplándose la división en lotes.



3.- SITUACIÓN ACTUAL.

En la actualidad se encuentra en vigor el contrato firmado el 31 de Mayo de 2019, con una duración desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022; el mismo se prorrogó automáticamente, desde el 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2024.

4.- PLAZO DE LA EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de 36 meses desde el día siguiente la fecha de la formalización del contrato.

El contrato podrá prorrogarse una o más veces al vencimiento del plazo de vigencia señalado, las prórrogas que se produzcan no podrán tener, en su conjunto, una duración superior a 24 meses.

5.- PREVISIÓN DE GASTO, VALOR ESTIMADO Y ANÁLISIS ECONÓMICO.

De acuerdo con el artículo 102.4 de la LCSP, el sistema aplicado para la determinación de los precios será el de precios unitarios. No obstante el presente contrato no supone gasto para la Administración, ya que el mismo se financia con las tarifas establecidas por los precios unitarios contenidos en la oferta de la empresa adjudicataria, que posteriormente serán satisfechas por los usuarios de la los servicios de cafetería- restaurante y de máquinas automáticas expendedoras de alimentos y de bebidas (vending).

Por otro lado, las citadas empresas abonarán un canon que cubre otros gastos provocados por la prestación del servicio, entre los que se encuentran los generados por el consumo de agua, o energía eléctrica, cuando no se cuente con un contador individualizado en los locales, como es el caso, estableciendo este en la cantidad de 400 € trimestrales.

Relativo al valor estimado de los servicios de gestión de bares, restaurantes o similares, debe computarse, para el cálculo del valor estimado del contrato, como indica la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 25/2012, de 20 de noviembre, el valor total del negocio de cafetería objeto de explotación de acuerdo con el contrato (para lo cual puede utilizarse la estimación de ingresos a obtener de acuerdo con los precios previstos), por el período de tiempo de que es objeto. En vista de lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP:

El **valor estimado** se ha calculado en base a los datos del negocio de los últimos años. El importe anual **neto** de la cifra de negocios **242.424,24 €**, que multiplicados por la duración del contrato arrojan un valor de **1.212.121,2 €**.

El **presupuesto base de licitación** es de **799.999,99 €**.



6.- TIPO DE CONTRATO, CPV Y PROCEDIMIENTO.

Se llevará a cabo según la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como concesión de servicios, de conformidad con el artículo 15, en el que se cita:

“1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.”

“2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”

C.P.V.: 55511000-5 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida

Con el fin de atender a las necesidades descritas, la adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento restringido, según lo establecido en los artículos 131 y del 160 a 165 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato de concesión de servicio especial del anexo IV.

7.- SOLVENCIA.

Los criterios de solvencia exigidos para esta contratación son los siguientes:

7.1.-Económica y financiera.

La solvencia económica y financiera para este contrato exigirá la acreditación de al menos uno de los siguientes puntos:

a) Declaración del volumen anual de negocios de la empresa en relación al objeto del contrato, (referido al año de mayor volumen de los tres últimos años concluidos), que deberá ser como mínimo de 55.000,00 €.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. (Todo ello salvo que el volumen de negocios haya sido ya debidamente acreditado mediante su inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas).



7.2.-Técnica y profesional.

De conformidad con los arts. 90.1 a) y 91 de la LCSP los licitadores acreditarán este tipo de solvencia mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se considerarán de igual o similar naturaleza los servicios o trabajos realizados por las empresas licitadoras que se correspondan con los dos primeros dígitos de la clasificación CPV de aquellos que constituyen el objeto del contrato.

El importe anual acumulado de los servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, deberá ser igual o superior a 55.000,00 €.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado de buena ejecución expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. (Todo ello salvo que el volumen de negocios haya sido ya debidamente acreditado mediante su inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas).

Igualmente, se admitirán otros criterios de solvencia para licitadores o empresas de nueva creación que tenga una antigüedad inferior a cinco años, acreditando su solvencia técnica mediante:

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, que tengan relación con el objeto del contrato.

8.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU PONDERACIÓN.

1. **Aspectos económicos:** Valoración máxima: 49 puntos. El precio, sin que los importes unitarios ofertados sean superiores a los de licitación que se especifican en el apartado 1 del Anexo 1 (Oferta económica).

En concreto se valorará el apartado 1 señalado en el Anexo 1, estableciendo varios grupos y asignándoles a cada uno de ellos la siguiente puntuación:



1.1 Menús	15 PUNTOS
1.2. Desayunos.....	10 PUNTOS
1.3. Bebidas	7 PUNTOS
1.4 Sándwiches, Bocadillos y Platos Combinados.....	12 PUNTOS
1.5 Artículos Máquinas Expendedoras.....	5 PUNTOS

La atribución de puntos para el apartado 1 y subapartados, se efectuará en base a la baja ponderada sobre los precios de licitación para cada uno de los subapartados o grupos, en relación con la oferta más económica de este grupo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Bn \times Pg}{Bmx}$$

Siendo:

P: Puntuación a obtener en ese grupo

Bn: Porcentaje de baja ponderada de la oferta que se trata de puntuar para cada uno de los grupos. Práctica del cálculo de "Bn" para cada uno de los grupos:

Se suman los importes unitarios ofertados y se halla el porcentaje de baja sobre la suma de los importes unitarios de licitación

Bmx: Porcentaje de la baja de la oferta más económica para cada uno de los grupos

Pg: Puntuación máxima asignada a cada uno de los grupos

2. Aspectos técnicos: Se valorarán las mejoras establecidas en el apartado 2 del Anexo 1 (Mejoras) de la siguiente manera:

2.1. Por ampliación de horario de cafetería hasta las 19:00 horas: 15 puntos

Recibirá 15 puntos, la empresa que oferte la apertura hasta las 19:00 horas

Recibirá 0 puntos, la empresa que NO oferte la apertura hasta las 19:00 horas

2.2. Servicio de comidas para llevar: 10 puntos

Recibirá 10 puntos, la empresa que oferte comida para llevar

Recibirá 0 puntos, la empresa que NO oferte comida para llevar

2.3. Oferta de la prestación del servicio de comida/cena en mesa: 8 puntos





Recibirá 8 puntos, la empresa que oferte prestación de servicio de comida/cena en mesa.

Recibirá 0 puntos, la empresa que NO oferte prestación de servicio de comida/cena en mesa.

2.4. Pago con datafono: 5 puntos

Recibirá 5 puntos, la empresa que oferte Pago con Datafono.

Recibirá 0 puntos, la empresa que NO oferte Pago con Datafono.

2.5 Cartas con menús en mesa y/o barra: 5 puntos

Recibirá 5 puntos, la empresa que oferte Cartas con menús en mesa y/o barra.

Recibirá 0 puntos, la empresa que NO oferte con menús en mesa y/o barra.

2.6 Desglose de alérgenos en la carta: 8 puntos

Recibirá 8 puntos la empresa que oferte el Desglose de Alérgenos en la carta

Recibirá 0 puntos, la empresa que NO oferte el Desglose de Alérgenos en la carta

Acreditación de los aspectos técnicos: Mediante su indicación en la proposición económica/ técnica.

Estos aspectos técnicos están vinculados al objeto del contrato ya que redundan en una mayor calidad de las prestaciones que deben realizarse en virtud del contrato y en la satisfacción del cliente.

Los licitadores que quieran ampliar información podrán visitar las instalaciones objeto del contrato de cara a la preparación de su oferta, lo cual dada la complejidad del servicio, resulta absolutamente recomendable.

Procedimiento de visitas

– Solicitud de visita: En la solicitud de visita los licitadores deberán identificar la/s persona/s que llevarán a cabo la visita. En la solicitud se consignarán además los siguientes datos:

- Nombre de la empresa
- Nombre y apellidos del representante asignado por la empresa.
- Datos de contacto con la empresa (dirección, número de teléfono, nº de fax y correo electrónico)
- Nombre, apellidos y DNI de las persona/s que visitarán las instalaciones.

– Plazo de solicitud: Los licitadores interesados podrán solicitar la realización de las visitas a las instalaciones desde el primer día de presentación de la ofertas hasta seis días naturales anteriores a la finalización de dicho plazo.



La Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental comunicará a las empresas licitadoras al número de fax o correo electrónico facilitado, fecha y hora en que se realizará la visita a las instalaciones.

– Forma de solicitud: las solicitudes de visita se dirigirán por correo electrónico a la siguiente dirección: **Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental**, granada.secretariogeneral@policia.es

9.-PARÁMETROS OBJETIVOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMALMENTE BAJA.

Al objeto de identificar una oferta como anormalmente baja se estará a lo previsto por el art. 149 de la LCSP, considerándose desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, en alguno de los apartados, de los criterios de evaluación basados en la valoración del precio:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al precio de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada. En aquellos casos en los que se encuentre que un valor ofertado puede considerarse desproporcionado, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

10.-CONDICIONES ESPECIALES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:



1. La empresa concesionaria tendrá la obligación de usar un sistema de reciclado de los residuos generados, siendo especialmente respetuosa con la protección del medioambiente, a tal fin utilizará productos tanto de limpieza como en la preparación, manipulación y conservación de los alimentos que minimicen al máximo el impacto medioambiental.

A efectos de garantizar dicho extremo, durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un plan de reciclado de envases y del adecuado tratamiento de residuos y un documento que detalle los productos a que se hace alusión en el párrafo anterior, dentro del primer trimestre de ejecución.

Cuando de los planes o la documentación presentados se derive o se constate por la Administración una utilización ineficiente de los recursos energéticos, un uso de productos nocivos para el medio natural o la realización de actuaciones dañinas para el medioambiente se entenderá que concurre causa de exclusión del licitador o de resolución del contrato.

Por parte del responsable del contrato se llevará a cabo un seguimiento del cumplimiento de las mismas, consistiendo en inspecciones periódicas.

2. Seguro Responsabilidad Civil: El adjudicatario suscribirá un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, para cubrir los daños en que pueda incurrir por actuaciones propias o de sus empleados, en la explotación del servicio que se adjudica. Este deberá tener un importe mínimo de 450.000 euros, no entendiéndose en ningún caso como límite de responsabilidad civil para el adjudicatario. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Para acreditar estas condiciones especiales de ejecución la empresa licitadora deberá presentar en el sobre N^o1, declaración de dicho compromiso.

Dichas condiciones tienen carácter de obligación contractual esencial a los efectos de resolución del artículo 211.1.f) de la LCSP.

11.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO Y POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

Los incumplimientos que cometa el Adjudicatario en la ejecución del Servicio, se clasificarán como infracciones muy graves, graves y leves, tratándose de las siguientes:



A) Infracciones muy graves

1. Desobediencia a las órdenes de la Administración relativas a las normas de seguridad y de régimen interior, y en general a las normas para la prestación del servicio.
2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
3. El mal estado de los alimentos, incluyendo productos caducados, cuando la salud de los usuarios se haya visto comprometida.
4. La falta reiterada de limpieza y desinfección según los criterios establecidos en los Pliegos.
5. El incumplimiento de la normativa de higiene y seguridad alimentaria, cuando constituya un riesgo para la salud del usuario.
6. La constatación de que algún empleado se encuentre trabajando sin estar dado de alta en la Seguridad Social y, por consiguiente, no incluido en los TC1 y TC2.
7. El retraso o la no subsanación de cualquier deficiencia grave en los términos acordados por la Administración, una vez requerido al adjudicatario.
8. El deterioro grave de las instalaciones, material, equipamiento, utensilios y menaje, ocasionados por negligencia grave, abandono o mantenimiento inadecuado.
9. La reiterada utilización del personal, instalaciones, material, equipamiento, utensilios y menaje con fines distintos a lo contemplado en este pliego.
10. El uso reiterado de las materias primas o de los alimentos elaborados fuera de las instalaciones con fines distintos a lo contemplado en este pliego, sin autorización de la Administración.
11. El incumplimiento sobre las normas de subrogación en el contrato de trabajo, cuando no suponga la resolución del contrato.
12. Incumplir el límite establecido a la subcontratación, por parte del órgano de contratación y según lo indicado en el apartado número 22 del cuadro de características.
13. La acumulación de tres infracciones graves en el plazo de un año.

B) Infracciones graves.

1. El retraso no sistemático de los horarios establecidos.
2. Los incidentes del personal perteneciente a la empresa adjudicataria con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en la prestación del servicio.
3. Alteración de las plantillas de personal, sin contar con la debida autorización.
4. La no entrega, de la documentación solicitada, en el plazo establecido, sin causa debidamente justificada.
5. El mal estado de los alimentos, incluyendo productos caducados, cuando no constituya incumplimiento muy grave.
6. La falta de limpieza y desinfección según los criterios establecidos en este pliego, cuando no constituya incumplimiento más grave.



7. El incumplimiento reiterado de la normativa de higiene y seguridad alimentaria, cuando no constituya un riesgo para la salud del usuario.
8. El incumplimiento reiterado de los criterios de calidad de los productos alimenticios especificados en este pliego.
9. El trato desconsiderado, la falta de uniformidad e higiene del personal de la empresa adjudicataria de manera reiterada.
10. La no subsanación de cualquier deficiencia leve en los términos acordados por la Administración, una vez requerido el adjudicatario.
11. El deterioro grave de las instalaciones, material, equipamiento, utensilios y menaje, ocasionados por negligencia leve, abandono o mantenimiento inadecuado.
12. La acumulación de tres faltas leves en el plazo de un año.

C) Infracciones leves.

1. El cambio injustificado del menú preestablecido.
2. La repetición de menús con frecuencia inferior a la establecida, salvo autorización expresa del responsable del contrato.
3. El incumplimiento de la normativa de higiene y seguridad alimentaria, cuando no constituya un riesgo para la salud del usuario
4. El incumplimiento de los criterios de calidad de los productos alimenticios especificados en este pliego.
5. El trato desconsiderado, la falta de uniformidad e higiene del personal de la empresa adjudicataria, cuando no constituya incumplimiento más grave.
6. El incumplimiento leve de dos órdenes que en el uso de las facultades de dirección e inspección, tenga atribuida la Administración en la ejecución del contrato. El contratista será apercibido por escrito del incumplimiento de la primera orden.
7. El retraso en la subsanación de cualquier deficiencia leve en los términos acordados por la Administración, una vez requerido el adjudicatario.
8. El deterioro leve de las instalaciones, material, equipamiento, utensilios y menaje, ocasionado por negligencia, abandono o mantenimiento inadecuado.
9. La falta de previsión en la elaboración de menús.
10. La reiterada falta de reposición de las máquinas expendedoras de refrescos y alimentos o la reiterada presencia en las mismas de productos no autorizados y/o caducados.
11. El incremento injustificado de consumos energéticos y de agua respecto al histórico

Las infracciones indicadas anteriormente, podrán suponer la resolución del contrato y se atenderá a las exigencias derivadas de los artículos 130.4 y 217.2 de la LCSP, este último por remisión del artículo 296.

En caso de incumplimiento parcial o defectuoso, que suponga una infracción leve, en primer lugar se realizará una notificación por escrito al concesionario, por la que se requerirá al mismo para su cumplimiento, que en caso de repetirse o de no cumplirse en el plazo establecido, dará lugar a la imposición de la penalidad oportuna.



En caso de incumplimiento total, parcial o defectuoso, que suponga una infracción grave o muy grave, se impondrán las penalidades que se establecen en éste apartado.

En materia de prestación defectuosa, incumplimiento o demora en la ejecución de los compromisos contractuales o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas al amparo de los artículos 192 a 196 de la LCSP, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento hasta el límite máximo del 10% del presupuesto base de licitación en los términos establecidos en el artículo 264 del mismo texto legal.

Así mismo, podrá dar lugar a la eventual resolución del contrato en los términos previstos en los artículos anteriormente citados, siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como parcial, todo ello sin perjuicio de la facultad de la administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de la indemnización por daños y perjuicios.

El régimen concreto de penalidades por prestación defectuosa y/o por demora en el cumplimiento, cuando no suponga la resolución del contrato, es el que se determina a continuación:

- Infracción muy grave: hasta el 50% del importe de la garantía definitiva.
- Infracción grave: hasta el 25 % del importe de la garantía definitiva.
- Infracción leve: hasta el 10% del importe de la garantía definitiva.

Para la imposición de este tipo de penalidades se substanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar el trámite de alegaciones al concesionario.

12.- PLAZO DE GARANTÍA

Por la naturaleza y características del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía del servicio prestado, una vez agotado su plazo de ejecución.

El adjudicatario constituye una **garantía definitiva de tres mil euros (3.000 Euros)**

13.-FORMA DE PAGO

El adjudicatario percibirá como pago del contrato el importe de los precios ofertados por él mismo, que serán satisfechos por los usuarios del servicio.

Será por cuenta del contratista los gastos necesarios para la gestión del cobro así como los impuestos o tasas que graven operaciones que no se encuentren expresamente excluidos del Cuadro y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
Jefatura Superior
Andalucía Oriental

14.-REVISIÓN DE PRECIOS

En aplicación del artículo 103 de la LCSP, no procede.

EL SECRETARIO GENERAL.

Juan Carlos SANTOS SANTOS

